

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-553

ASUNTO: INCORPORA, NO TERMINA PROCESO, REQUIERE

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por la abogada LAURA MARCELA MIRA ZAPATA quien además no cuenta con poder para representar a ninguna de las partes, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual es necesario hacer las siguientes anotaciones:

Para que proceda por el Juzgado a dar finalización a un proceso por pago, debe darse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, inciso primero. Canon que al tenor reza: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el **ejecutado presenta** la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..".*

No se accede a la solicitud anteriormente citada toda vez que la peticionaria no tiene poder para actuar en el presente proceso, en representación de la parte demandada

ni demandante, ni es el representante legal de la sociedad demandante, por lo cual no está legitimada para que se pueda acceder a su petición.

Se requiere a la parte actora para que informe al Despacho si efectivamente la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación, de ser así, deberá hacer las solicitudes correspondientes

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 52

M Hoy 26 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.

JUEZ - JUZGADO 016

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma

527/99 y el decreto reglamentario 2504/12

Código de verificación: **eb5cb46fb7f0226fd1d724b46482b07336cee33591a7c43261ef5f4605342db1**

Documento generado en 25/03/2021 10:48:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>